

Secretaría: Señora Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular, con radicación No. **700014003-006-2018-00760-00**, informándole que el demandado solicita su terminación por desistimiento tácito. **Con auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de noviembre de 2022.

Viviana Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitres (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El demandado dentro de este proceso, actuando en nombre propio, en memorial presentado vía correo electrónico el 04 de noviembre de 2022, solicita al juzgado, decretar el desistimiento tácito del presente proceso y consecuentemente, ordenar su terminación, alegando que ha permanecido inactivo, como lo indica el artículo 317 del C. G. del P.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación que había dado dentro del proceso era el auto que aprueba liquidación adicional de crédito de fecha 8 de octubre de 2019.

No obstante, al hacer una revisión del expediente electrónico que del proceso se tiene en One Drive se advierte que en el año 2021 el ejecutante presentó una liquidación adicional de crédito, de la cual se corrió traslado en lista el día 25 de julio de 2022.

Lo anterior evidencia que el proceso no ha permanencia inactiva por más de dos años y que por ende no es procedente decretar su desistimiento tácito, pue no se dan los presupuestos señalados en el artículo 317 del C. G. del P.

De ahí que, no pueda accederse al pedimento de la parte demandada, por lo que se denegará.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

No acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, presentada por el señor Edgar Gilberto Cantero Herrera, parte demandada, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGASVELILLA

Juez